



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

## RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 700

SANTIAGO, 24 OCT 2005

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 45 y demás pertinentes de la Ley N°18.933; ley orgánica de la Superintendencia de Salud, contenida en el artículo 6° de la Ley N°19.937; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente la Resolución N°1, de 2005, de la Superintendencia de Salud, y

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, mediante la Circular N°39, de 5 de diciembre de 1997, de esta Superintendencia, se instruyó a las Isapres sobre el proceso de determinación y cálculo de las cotizaciones percibidas en exceso.
- 3.- Que, en ejercicio de sus facultades, entre los días 6 y 24 de junio de 2005, se llevó a cabo una fiscalización para examinar dicho proceso, analizándose una muestra de 80 afiliados, constatándose que la Isapre Colmena Golden Cross S.A. omitió el reconocimiento de los excesos de cotización generados en el año 2004 a 13 afiliados, por un monto de \$9.081.522. Además, se verificó que en 6 casos se omitió parte de los excesos de cotización, alcanzando la diferencia a \$585.462. Finalmente, respecto de otros 3 casos, si bien la Isapre reconoció el total de los excesos generados sólo devolvió una parte de ellos a los afiliados, resultando una diferencia por restituir de \$292.067.
- 4.- Que, por el Oficio ORD. SS/N°2156, del 28 de julio último, se notificó a la Isapre Colmena Golden Cross S.A., que las irregularidades descritas precedentemente podían ser objeto de una sanción administrativa, confiriéndole el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (contenida en el artículo 6 de la Ley N°19.937) para formular sus descargos.

En todo caso, se le instruyó que debía cuantificar el total de afiliados afectados por dichas irregularidades y proceder a la liquidación y pago de las correspondientes cotizaciones en un plazo no superior a 30 días corridos.

- 5.- Que, por presentación del 12 de agosto de 2005, la Isapre Colmena Golden Cross S.A. hizo presente a este Organismo Fiscalizador que con fecha 24 de junio de este año despachó al domicilio de 21 afiliados afectados, el saldo de cotizaciones adeudadas por los períodos correspondientes al año 2004, por un

monto total de \$8.683.862 y, respecto de los otros 3 casos pendientes, informó que había dado cumplimiento a la devolución de los excesos adeudados.

Posteriormente, con fecha 2 de septiembre de 2005, la Isapre informó que fueron 308 los cotizantes afectados por el proceso observado, correspondiéndoles una reliquidación de \$26.287.000, cuya determinación y detalle -incluyendo serie y Banco del cheque girado a favor de cada uno- fue comunicado a través de carta certificada dirigida a los respectivos domicilios.

- 6.- Que, independientemente que la Isapre haya cumplido con las instrucciones dadas, se debe considerar que las irregularidades objetadas en esta oportunidad, ya habían sido representadas anteriormente a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. a través de los Oficios ORD. N°s 8555, 15351 y 19076, del 10 de septiembre de 2002, 15 de diciembre de 2003 y 23 de diciembre de 2004, respectivamente. Luego, habiéndose constatado el incumplimiento de la normativa que rige en la materia, se dio lugar a la aplicación de las sanciones de que dan cuenta las Resoluciones Exentas N°s 2211, del 30 de diciembre de 2002 (252 U.F.) y 470, del 7 de abril de 2004 (201 U.F.).
- 7.- Que, en definitiva, conforme a los antecedentes analizados, queda en evidencia que la Isapre Colmena Golden Cross S.A. ha incurrido nuevamente en un incumplimiento de normas legales y administrativas, ocasionando un perjuicio a ciertos cotizantes.

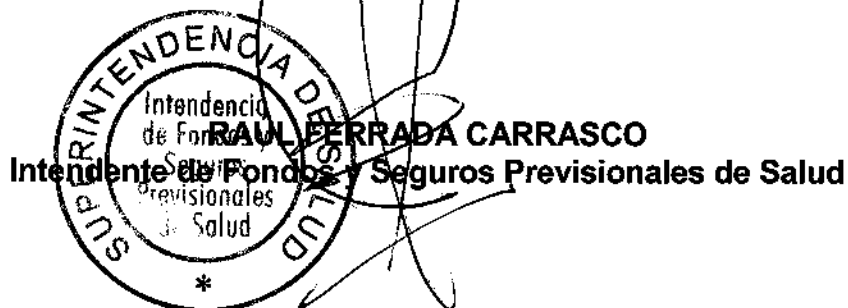
En mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

#### RESUELVO:

- 1.- Impónese a la Institución de Salud Previsional Colmena Golden Cross S.A., una multa, a beneficio fiscal, ascendente a 500 U.F. (quinientas Unidades de Fomento).
- 2.- El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y será certificado por el Jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será el que corresponda al día del pago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



#### DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Compl.
- Of. de Partes.

V: fis Multa-Colmena-excesos